

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

No publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5934

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 17 y 18 de Enero)

Núm. 139

Gobierno Civil

Anuncio.—Con esta fecha se remiten al Ministerio de la Gobernación los recursos de alzada interpuestos por D. Domingo Escaff y Vidal, D. Miguel Nebot y Mesquida y D. Antonio Frontera y Bauzá, los dos primeros contra el nombramiento de Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento y el último contra el de suplente, acordados por la Comisión provincial, á favor de D. Rafael Ribas y Sampol y D. José Mir y Peña respectivamente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 19 de Enero de 1905.

El Gobernador interino,
Adolfo Astudillo de Guzmán

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación nominal de los sargentos en activo de esta procedencia y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Ayuntamiento de Mahón (M. norca), Guardia municipal, 720 pesetas, Cabo 1.º, Bartolomé Marí Torres.

Idem de Artá (Mallorca), Peón caminero, 470 id., Sargento licenciado, Pedro Sancho Casellas.

Idem de Son Servera (Mallorca), Guardia municipal, 400 id., Soldado, José Cardona Casellas.

Idem de Santa Eulalia (Ibiza), Portero, 540 id., Cabo, Vicente Bonet Noguera.

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener en cuenta en este Ministerio en los quince dias siguientes á la publicación de la propuesta Madrid 15 de Enero de 1905.

(Gaceta 18 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reglamento formulado para el Instituto Oftálmico de la Beneficencia general por esa Dirección general de su digno cargo, de conformidad con el Director facultativo del mismo D. Miguel Santa Cruz;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido prestarle su superior aprobación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1904.

VADILLO

Sr. Director general de Administración.

REGLAMENTO

del Instituto Oftálmico y del Cuerpo de Médicos oftalmólogos de la Beneficencia general.

CAPITULO PRIMERO

DEL GOBIERNO SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 1.º Compete al Ministro de la Gobernación el gobierno del establecimiento. La alta inspección la desempeña, por delegación del Ministro, el Director general de Administración.

CAPITULO II

DESTINO DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 2.º El Instituto Oftálmico admitirá enfermos de ambos sexos que padezcan enfermedades de los ojos, excepto aquéllas que por su cronicidad tengan pocas probabilidades de alivio, ó las que sean completamente incurables.

Art. 3.º Sin perjuicio de los fines benéficos peculiares del Instituto, podrá éste servir también para que los Profesores del mismo puedan dar en él la enseñanza oficial y libre, teórica y práctica de la Oftalmología, siempre que estén autorizados por la Facultad de Medicina ó por las Autoridades Académicas correspondientes.

Además del servicio de las enfermerías habrá un servicio de consultas públicas á cargo de los Profesores del Instituto, á los que auxiliarán los Profesores agregados que el Jefe facultativo designe.

CAPITULO III

DE LA JUNTA DE PATRONOS

Art. 4.º La Junta de Patronos la formarán las señoras que designe la Serenísima Señora Infanta Doña María Isabel, en calidad de Presidenta, como en los restantes establecimientos de Beneficencia general, no pudiendo ser las mismas señoras que constituyan el Patronato del Hospital de la Princesa.

Corresponde á dicha Junta:

1.º La administración del Instituto.

2.º La recaudación por medio del Administrador, de los ingresos por consignaciones ordinarias del presupuesto general del Estado, legados, donaciones y demás ingresos.

3.º Autorizar los pagos de las obligaciones ordinarias dentro de la consignación del presupuesto del establecimiento.

4.º Examinar las cuentas anuales que produzcan las del Administrador.

5.º Determinar la forma de contratación de los suministros.

6.º Promover los expedientes de obras nuevas, sometiéndolos á la aprobación de la Superioridad.

7.º Disponer de la cantidad consignada para obras de conservación del edificio, dentro de los límites señalados en la Real orden de 13 de Octubre de 1903, y previa consulta á la Dirección general.

8.º Proponer á la Dirección el personal subalterno no facultativo del establecimiento, excepto los mozos y enfermeros, que corresponderá al Administrador como representante de la Junta de Patronos, con arreglo á la plantilla aprobada en presupuesto, y posesionar y extender los ceses del personal facultativo y demás empleados.

9.º Formar los presupuestos anuales remitiéndolos á la Dirección general en el mes de Febrero de cada año para su aprobación.

10. Proponer cuanto crean conveniente y conduzca á la mejor y más acertada administración del Instituto.

11. Cuidar del orden y disciplina interior del establecimiento, y de que se cumplan en él con exactitud todos los servicios.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

Art. 5.º Los empleados del Instituto con el haber y emolumentos que á cada uno corresponda legalmente percibir, serán:

Un Administrador Depositario.
El actual Director facultativo.
Cinco Médicos oftalmólogos.
El número de Médicos agregados que sean necesarios, no pasando de diez.

Los practicantes que sean necesarios según las circunstancias.

Un Capellán.
Hermanas de la Caridad.
Un Auxiliar escribiente.
Un Maquinista fogonero.
Un Portero.
Un Ordenanza.

Y el número de enfermeros, lavaderos y sirvientes que consientan las cantidades consignadas para estos servicios.

Del Administrador Depositario

Art. 6.º Corresponde su nombramiento al Ministro de la Gobernación, y no podrá entrar en posesión de su cargo sin antes prestar una fianza consistente en una dozaba parte de la cantidad consignada en los presupuestos ge-

nerales del Estado para gastos de sostenimiento del establecimiento, y sólo podrá ser separado de su cargo previa la instrucción de expediente gubernativo, en que habrá de ser oído el interesado y consultada la Sección de Gobernación de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Tendrá la obligación de vivir en el establecimiento, y son sus deberes:

1.º Recaudar los ingresos á que tenga derecho el establecimiento por todos conceptos.

2.º Distribuirlos en la forma que acuerde la Junta de Patronos, dentro de los límites del presupuesto, haciendo los pagos por virtud de libramiento autorizado por la misma, con certificación que expedirá el Administrador Depositario con el V.º B.º de la Vicepresidencia de la referida Junta.

3.º Cuidar bajo su responsabilidad de que no se efectúe ningún pago que no esté consignado en el presupuesto dentro del límite concedido.

4.º Remitir á la Junta, para que ésta lo haga á la Dirección general, un estado mensual de los ingresos y gastos y certificación del Estado de Caja, con el V.º B.º de la Vicepresidenta, y anualmente, rendir la cuenta justificada de todo el ejercicio antes de 1.º de Febrero del año siguiente.

5.º Acompañar á la referida cuenta un estado del movimiento de utensilios.

6.º Redactar los presupuestos anuales con sujeción á las instrucciones que le comunique la Junta de Patronos.

7.º Desempeñar los demás servicios de su cargo que le encomiende la Junta de Patronos.

8.º Redactar sus cuentas por orden cronológico de artículos y capítulos del presupuesto, tanto en la parte de cargo como en la data, y acompañar á las mismas un estado general que comprenda las cantidades consignadas por cada concepto y lo pagado por el mismo.

9.º Responder de las cantidades satisfechas fuera del crédito concedido y de las que no resulten debidamente justificadas.

Art. 7.º Ejercer todas las facultades que le delegue la Junta de Patronos para el mejor y más pronto servicio del Instituto, representando á ésta dentro del establecimiento.

Art. 8.º La fianza prestada por el Administrador Depositario se conservará sin alteraciones durante el tiempo que ejerza el cargo, y sólo será levantada cuando aprobada su última cuenta quede exento de toda responsabilidad. La Dirección general de Administración á cuya disposición estará constituida, acordará su devolución.

Del personal facultativo

Art. 9.º El actual Director facultativo conservará este puesto, mientras lo tenga por conveniente, con arreglo á una de las cláusulas de la escritura de cesión del Establecimiento al Estado.

Art. 10. Cuando la plaza quedase vacante en lo sucesivo, quedará suprimida y desempeñará las funciones de Jefe facultativo, como en los restantes establecimientos de Beneficencia general, el Profesor más antiguo de los del Instituto.

Art. 11. El Director facultativo, ó en su día el Jefe facultativo, tendrá las atribuciones siguientes:

1.º Señalar el día 1.º del año las salas que hayan de visitar los Profesores respectivamente.

2.º Disponer el número de Practicantes, Hermanas y enfermeros que haya de haber en cada sala.

3.º Ordenar las medidas de higiene y salubridad que deban inmediatamente practicarse en las salas y sus dependencias.

4.º Recibir y transmitir los asuntos oficiales promovidos por los Médicos y Practicantes, dándoles conocimiento de las disposiciones superiores.

5.º Vigilar el servicio de las salas y el especial de los servicios de los Practicantes.

6.º Recojer las estadísticas mensuales que le sometan los Profesores, pasándolas á la Junta de Patronos y al Visitador general para los efectos consiguientes.

7.º Autorizará el inventario de los instrumentos, aparatos, vendajes y efectos propios del servicio sanitario archivando la copia que del original le entregue la Administración.

8.º Llevará un registro de todos los enfermos que ingresen en el establecimiento.

Art. 12. Los cinco médicos oftalmólogos actuales, nombrados por Reales órdenes de 17 y 25 de Abril de 1904, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, en virtud del cual les fué reconocido el derecho á ocupar las plazas en propiedad, serán considerados con los mismos derechos que si hubiesen ingresado por oposición.

Art. 13. Por este último procedimiento serán provistas todas las vacantes que ocurran en lo sucesivo, según se detalla más adelante en este reglamento.

Art. 14. Los Médicos oftalmólogos tendrán las obligaciones siguientes:

1.º Tendrán á su cargo la visita diaria de los enfermos, por mañana y tarde, á las horas señaladas para cada estación del año, asistiendo con la mayor puntualidad.

2.º El día 1.º de cada mes entregarán al Jefe facultativo la estadística de los enfermos de sus respectivas salas.

3.º Firmarán todos los pedidos que hagan para sus respectivas salas, librando en el acto de recibidos los efectos ó instrumentos el resguardo indispensable.

Art. 15. Cuando la gravedad de algún enfermo lo exigiese, el Profesor encargado de su asistencia hará ú ordenará hacer las visitas extraordinarias que sean precisas, y si lo cree necesario dará parte al Jefe facultativo para que éste organice un servicio médico de guardia, bien con los Profesores numerarios del establecimiento, ya con los agregados ó bien con unos y con otros en la forma que se estime más conveniente para el mejor servicio.

Art. 16. Además de los Profesores numerarios habrá Médicos agregados en número que no podrá exceder de diez, cuyo nombramiento corresponderá al Director general de Administración, á propuesta del Jefe facultativo del establecimiento. Estos profesores no percibirán sueldo alguno y desempeñarán á las órdenes de los Profesores de número los servicios que se les encomienden.

Art. 17. Si estos profesores agregados no prestasen durante un mes sus servicios, se entenderá que renuncian al cargo y serán dados de baja definitivamente sin que puedan optar de nuevo á él á menos que dicha ausencia sea por causa justificada.

De los Practicantes

Art. 18. Los Practicantes serán en número suficiente para el servicio del Instituto, y sus atribuciones y deberes análogos á los de los restantes establecimientos de Beneficencia general, desempeñando los servicios que les encomiende el Jefe facultativo.

Del Capellán

Art. 19. Habrá un Capellán para el servicio espiritual de los enfermos.

Art. 20. El Capellán se sujetará en la administración de los auxilios espirituales al credo religioso que en la filiación hecha por la Comisaria manifestara profesar el acogido; así que no insistirá en administrar los referidos auxilios al enfermo que se opusiese á aceptarlos, ni tampoco impedirá el acceso hasta el enfermo que lo demande de un ministro ó sacerdote de su culto con quien desee entenderse en asuntos religiosos.

Art. 21. Cuidará de imprimir, mediante pláticas frecuentes, en el ánimo de los acogidos, las ideas de moral y los sentimientos de caridad y abnegación.

De las Hermanas de la Caridad

Art. 22. El servicio inmediato de los enfermos, así como los cuidados de aseo y limpieza, se confían á las Hermanas de la Caridad.

Art. 23. A la Superiora de las Hermanas de la Caridad le incumbe:

1.º Distribuir por turno en las salas de los enfermos las Hermanas destinadas á prestarles los cuidados y asistencia que necesiten.

2.º Ordenar las que deban encargarse del cosido y planchado de las ropas.

3.º Disponer las que deban hacer el servicio de la cocina y despensa.

4.º Ordenar el aseo y limpieza de las enfermerías y demás dependencias.

5.º Disponer las Hermanas que han de encargarse de la Comisaria de entradas, haciendo que lleven el alta y baja de la población acogida, con anotación de las causas que las promueven, en los libros de filiación.

6.º Hacer el inventario de cuantas prendas, alhajas y demás que aporten los enfermos al entrar en el Instituto, agregando el dinero que durante su permanencia reciban en calidad de socorro ó limosna, legado ó donativo.

7.º Conservar en depósito estas prendas, entregando en el acto al Administrador ó á los deudos si lo reclaman y, previo resguardo, el dinero ó alhajas en caso de fallecimiento.

8.º Recibir y almacenar con presencia del Administrador Depositario, los artículos de consumo, objetos y muebles que entren en el establecimiento ya provengan de adquisiciones, ya de legados ó donativos.

9.º No consentirá salga de los almacenes artículo alguno para las dependencias y servicio del establecimiento sin exigir el correspondiente recibo con el V.º B.º del Administrador.

10. Procurar que la alimentación de los enfermos se haga con arreglo á lo que expresen las libretas firmadas diariamente por los Médicos de cada sala.

11. Facilitar al Administrador Depositario cuantos datos estime necesarios para el arreglo de las cuentas mensuales.

Del Auxiliar escribiente

Art. 24. Serán sus atribuciones las que le fueren conferidas por el Administrador en cuantos servicios le encomiende en armonía con la índole de su cargo.

Y sus deberes, ejecutar con la diligencia debida los trabajos de escritorio que le ordene el Administrador, para lo cual asistirá diariamente al establecimiento durante las horas necesarias y que el Administrador le señale, que no excederán de seis como máximo, á menos que circunstancias especiales exijan la prestación de algún trabajo extraordinario y urgente.

Del maquinista fogonero

Art. 25. Además de las obligaciones propias de su cargo, desempeñará los servicios que le ordenen el Administrador ó la Superiora por considerarles con ellas compatibles.

Todos los días dará cuenta al Administrador del estado de la maquinaria que existe en el establecimiento, confiada á su custodia, y bajo la más estrecha responsabilidad cuidará de reparar en el acto cualquier desperfecto que observase en ella, y si no le fuere posible, tomará las medidas de precaución que crea necesarias, y lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Administrador, ó de la Superiora caso de no encontrarse aquél en el establecimiento, á fin de dar las órdenes oportunas para proceder á su arreglo.

Del portero

Art. 26. Corresponde al portero:

1.º Permanecer constantemente en el portal del establecimiento.

2.º Cuidar de la limpieza de la entrada, aceras cercanas á la puerta principal y de la escalera principal del establecimiento, como también del portal y demás dependencias destinadas al público.

3.º Cerrar de noche y abrir de día las puertas del Instituto á las horas que designe el Administrador, entregando á éste las llaves.

4.º impedir la extracción de objetos del establecimiento, si no media autorización escrita del Administrador.

5.º Prohibir la entrada del público cuando no sea autorizada con permiso de la Superioridad.

6.º No permitir que se entre á los enfermos alimentos y bebidas. Cuando alguna persona les quiera entrar bizcochos, chocolate, azúcar, vinos generosos ó conservas alimenticias, no pondrá obstáculo, siempre que lo presente con permiso de alguno de los Profesores facultativos del establecimiento.

En este caso los citados artículos serán entregados á la Superiora.

Del ordenanza

Art. 27. El ordenanza cumplirá con los deberes siguientes:

1.º Recibir los mandatos de la Junta de Patronos y del Administrador y cumplirlos con la mayor exactitud.

2.º No entregar las comunicaciones oficiales que se le confíen, á ningún otro dependiente del Instituto, sino prestar personalmente el servicio.

De los enfermeros

Art. 28. En todo lo relativo á la limpieza de los enfermos y del establecimiento estarán á las órdenes del Administrador Depositario y de la Superiora de las Hermanas de la Caridad, y en lo concerniente á la asistencia de los enfermos las recibirán del Jefe facultativo.

De las lavanderas y criadas

Art. 29. Estarán á las órdenes de la Superiora de las Hermanas de la Caridad, quien las ocupará en los servicios propios de sus cargos, dándoles las órdenes oportunas para el mejor desempeño de los mismos.

CAPITULO V

DE LA POBLACIÓN ACOGIDA, ADMISIÓN Y SALIDA DE ENFERMOS

Art. 30. La población acogida ascenderá al número que consienta las condiciones del Establecimiento, y el ingreso de los enfermos lo será en virtud de orden del Director facultativo ó de cualquiera de los Profesores del mismo, en que se manifieste está justificado por la naturaleza de la afección ocular que padezca.

Art. 31. Para ser admitido en el establecimiento bajo el concepto de pobre, bastará acreditar la cualidad de pobreza con certificado del Alcalde de barrio ó de la Casa de Socorro del Distrito correspondiente, ó siendo forastero,

con la cédula personal y certificación del Alcalde.

Art. 32. Para los enfermos pensionistas se destinarán salas independientes y departamentos separados para ambos sexos, y el pago de la estancia lo satisfarán por semanas adelantadas á razón de cinco pesetas diarias.

Art. 33. Para ser admitido en calidad de pensionista basta que el enfermo ó un pariente allegado lo solicite del Administrador del Instituto, siempre que la dolencia sea de las de admisión en el establecimiento.

Art. 34. Los enfermos se sujetarán en todo al régimen interior del establecimiento, bajo pena de expulsión de este, dando cuenta á la Superioridad si fuere preciso.

Art. 35. Ningún enfermo admitido con legítimo derecho podrá ser obligado á dejar el establecimiento, á no ser que la operación no deba practicarse por el momento ó bien que la efeción haya pasado al estado crónico, ó se haya hecho completamente incurable.

CAPITULO VI

ALIMENTACIÓN Y RÉGIMEN DE LOS ENFERMOS

Art. 36. La alimentación de los enfermos la fijarán los Profesores encargados de su asistencia, y sus prescripciones serán cumplidas.

Art. 37. La dieta líquida será: láctea de caldo ó mixta.

1.º La dieta láctea consistirá en dos litros de leche á los cuales se podrá añadir, si el Profesor lo ordena, 30 gramos de azúcar y un hectogramo 15 gramos de pan.

Para la de caldo se preparará éste para 12 tazas, y cada una de éstas de 20 centilitros, con gallina 56 gramos, carne de vaca 40 gramos y garbanzos 15 gramos. También podrán prepararse los caldos con ternera y col cuando lo prescriban los Profesores. Se empleará entonces en la preparación: para un litro de caldo 120 gramos de ternera: escarola, lechuga ó acelga, 20 gramos.

La mixta consistirá en alternar la leche con el caldo según prescripción médica.

2.º La dieta semilíquida consistirá en un litro de leche con un par de huevos blandos, ó dos sopicaldos.

3.º La dieta sólida ó ración ordinaria consistirá en

Cuatro hectógramos 60 gramos de pan

Dos hectógramos de carne sin hueso ó tres hectógramos de merluza.

Cuarenta y dos gramos de garbanzos ó 30 de judías, guisantes ó lentejas.

Treinta gramos de tocino ó 20 de manteca.

4.º La media dieta sólida ó media ración ordinaria la constituye:

Dos hectógramos 30 gramos de pan. Un hectógramo 15 gramos de carne sin hueso ó dos hectógramos de merluza.

Diez y ocho gramos de tocino ó 10 de manteca, y

Ventiocho gramos de garbanzos ó 20 de judías, guisantes ó lentejas.

Art. 38. El desayuno consistirá para los que estén sometidos á ración ordinaria:

En caldo, sopa, leche ó chocolate, con un hectógramo 15 gramos de pan.

Alimento de los empleados

Art. 39. Los empleados enumerados en el art. 5.º, que por prestar un servicio de carácter permanente habitan en el establecimiento, tendrán derecho á ración.

La alimentación de los mismos consistirá:

Desayuno:

Dos hectógramos 30 gramos de pan. Chocolate, 29 gramos.

Comida:

Para sopa 70 gramos de pan ó 42 gramos de arroz ó pastas.

Dos hectógramos 30 gramos de pan. Sesenta gramos de garbanzos ó alubias.

Un hectógramo 15 gramos de carne.
 Diez y ocho gramos de tocino.
 Dos decilitros de vino
 Ensalada ó frutas del tiempo.
 Cena:
 Sopa, con 50 gramos de pan.
 Un hectógramo 15 gramos de carne.
 Dos hectógramos 30 gramos de pan.
 Ciento cincuenta milímetros de vino.
 Ensalada.

Art. 40. Ningún dependiente del Instituto tiene derecho á beneficiar lo que no quisiese ó no pudiese tomar en el refectorio, ni sacarlo del establecimiento para utilizarse de ello.

CAPITULO VII

VISITAS Á LOS ENFERMOS

Art. 41. Todos los días de una á tres de la tarde, serán admitidas dos personas de la familia de cada enfermo que soliciten comunicarse con los pensionistas. En los casos de epidemia en Madrid quedarán terminamente prohibidas las visitas.

Art. 42. Los jueves y domingos, de tres á cuatro de la tarde será permitida la visita á los parientes de los enfermos pobres; pero en el resto de la semana podrán visitarles de una á tres con un permiso del Administrador, si el Jefe facultativo del establecimiento no viese en ello inconveniente. En todo caso se evitará la confusión y ruido que pueda perjudicar á los enfermos, no admitiendo simultáneamente gran número de visitas en cada sala.

CAPITULO VIII

ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE MÉDICOS OFTALMÓLOGOS DE LA BENEFICENCIA GENERAL

Art. 43. El personal facultativo del Instituto Oftálmico que ocupe plazas en propiedad, formará una plantilla que se denominará «Cuerpo de Médicos oftalmólogos de la Beneficencia general».

Art. 44. Para aspirar á las plazas de Médicos oftalmólogos de la Beneficencia general, será condición indispensable ser licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía.

Art. 45. Cuando vacase una plaza de Médico oftalmólogo, dará cuenta el Jefe facultativo del establecimiento á la Superioridad, y una vez que haya sido corrida la escala, se proveerá la que resulte vacante por oposición, y con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Por la Dirección general del ramo se anunciará la vacante en la *Gaceta de Madrid*, fijando el plazo en que deban acudir á solicitarla los aspirantes.

2.ª Los peticionarios presentarán las instancias en la Dirección general de Administración, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copias de los mismos en el papel correspondiente, que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una relación de sus méritos y servicios.

3.ª El Tribunal de oposiciones será nombrado de Real orden, y se publicará en la *Gaceta de Madrid* al terminar el plazo de la convocatoria, que será de veinte días.

Dicho Tribunal se compondrá del Visitador general de Beneficencia, que será el Presidente; el Director del Instituto Oftálmico, tres Profesores del mismo, de los cuales el más joven será el Secretario, y dos oculistas de reconocida competencia en la especialidad.

4.ª Dentro de los ocho días siguientes al que termine el plazo concedido para presentar solicitudes, la Dirección general remitirá al Presidente del Tribunal las instancias con los documentos que las acompañan.

5.ª En el mismo término de ocho días, el Presidente convocará á los Jueces y á los opositores para constituir el Tribunal y sortear aquéllos para establecer el orden en que han de hacer los dos primeros ejercicios; además acordará el Tribunal el modo de proceder

en todos los actos de la oposición que no estén provistos.

6.ª El día y hora en que haya de verificarse cada ejercicio se acordará por el tribunal y se anunciará por el Secretario con veinticuatro horas de anticipación. El anuncio del primer ejercicio, con designación de la hora y del local correspondiente, se publicará en la *Gaceta de Madrid*; el de los siguientes se fijará en el lugar destinado á las oposiciones.

7.ª Si media hora después de la señalada para cualquiera de los ejercicios no se presentase alguno de los opositores que debieran de actuar, sin estar enfermo, de cuya circunstancia deberá dar aviso al Presidente del Tribunal antes de la hora del ejercicio, se entenderá que renuncia á tomar parte en el acto. Aun mediando tal impedimento, nunca se retardarán los ejercicios por más de diez días, pasados los cuales quedarán excluidos de las oposiciones el opositor ú opositores enfermos.

8.ª Para la provisión de plazas de Médicos oftalmólogos, los ejercicios de oposición serán cuatro, y consistirá el primero en responder á seis preguntas de Oftalmología, que sacará el opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal que debe formularlas habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporción de diez por cada individuo que tome parte en el acto. El tiempo máximo para contestarlas será de sesenta minutos.

El segundo ejercicio consistirá en contestar por escrito, en el término de dos horas, á dos preguntas sacadas á la suerte de las mismas del ejercicio anterior. Esta contestación será dada simultáneamente en el mismo local por todos los opositores en presencia del Tribunal, ó por lo menos de dos individuos del mismo. No se permitirá hacer uso de libros, apuntes, etc., así como tampoco comunicarse entre sí los opositores, bajo pena de exclusión inmediata de los ejercicios.

Terminadas las dos horas, numeradas las cuartillas y firmadas una por una por el opositor y por el Secretario del Tribunal, se conservarán en una urna sellada y lacrada, reservándose el sello uno de los Vocales que el Tribunal designe, y la llave el Presidente del Tribunal. Las Memorias serán leídas en la sesión pública siguiente.

Terminado este ejercicio se reunirá el Tribunal para hacer la calificación de los opositores que hayan tomado parte en él, eliminando á aquellos que considere que no deben continuar los demás ejercicios por haber obtenido una calificación excesivamente baja. Acto seguido se procederá al sorteo de trincas entre los opositores que hubieran obtenido calificación insuficiente para continuar los demás ejercicios.

Este sorteo se verificará en sesión pública.

El tercer ejercicio consistirá en la exposición de dos casos clínicos por cada opositor: uno de afección externa y otro de fondo de ojo ó de refracción. El opositor no podrá invertir en el examen de los enfermos más de cuarenta minutos. Después de un cuarto de hora de incomunicación, el actuante hará la historia razonada de los casos, sin emplear más de media hora. Cada uno de los objetantes dispondrá de quince minutos, y el actuante dispondrá de otros quince para contestar de una vez á todas las objeciones de los contricantes.

El cuarto ejercicio consistirá en ejecutar una operación de la especialidad en el cadáver, sacada á la suerte de una urna en la que se habrán puesto cuatro por cada opositor. Este la ejecutará á la vez que describirá los diversos tiempos.

Terminados los ejercicios del Tribunal se reunirá para cambiar impresiones, y después en sesión pública se hará sucesivamente la votación por mayoría de votos para cada una de las

plazas. En caso de empate entre dos opositores decidirá cual ha de ocupar un número anterior al del otro el expediente académico. Si esta circunstancia no se estimara lo suficientemente clara para decidir, será preferido el que posea el título de Doctor al que sólo tenga el de licenciado, y en igualdad de títulos decidirá la antigüedad en el de Licenciado.

El Tribunal, en un plazo que no podrá exceder de cuarenta y ocho horas propondrá á la Dirección general de Administración los nombres de los agraciados á la vez que remitirá todo el expediente de las oposiciones, en el que figuren las actas de todos los ejercicios que previamente habrá redactado el Secretario y firmado todos los Jueces del Tribunal.

Cualquiera de los opositores podrá protestar durante todo el plazo de las oposiciones contra cualquier acto que estime ilegal al realizarse los ejercicios; pero no tendrá la protesta validez alguna si no se presenta en el término de las veinticuatro horas. Le será entregado recibo de esta protesta por el Presidente y el Secretario. El Tribunal resolverá por el pronto sin perjuicio de lo que acuerde en su día la Superioridad.

Art. 46. Los gastos que ocasionen los ejercicios se pagarán con cargo al presupuesto del establecimiento

Art. 47. Los Profesores en propiedad sólo podrán ser separados de su cargo previa la instrucción de un expediente gubernativo, en que habrá de ser oído el interesado y consultada la Sección de Gobernación de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Art. 48. Además son aplicables, por analogía, á los Profesores del Instituto, en cuanto á sus deberes, todas las disposiciones referentes á los individuos del Cuerpo de Beneficencia general que no se opongan á lo dispuesto en este reglamento.

Madrid 22 de Diciembre de 1904. = El Director general, Abilio Calderon.

(Gaceta 10 de Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 140

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

El Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Por acuerdo de esta fecha, y á partir del 16 del corriente, se autorizan para recibir y expedir cartas con valores declarados y objetos asegurados á las Oficinas de Candás y Trubia (Oviedo), Zalla (Vizcaya), Arabal, Ronquillo y Villamanrique (Sevilla), Cisneros (Palencia), Herrera del Duque y Villanueva del Fresno (Badajoz), Navas de San Juan (Jaen), Valderas (Leon), Fortuna y Calasparra (Murcia), Ascorta (Guipuzcoa), Beasque (Huesca), y Collado-Villalba (Madrid).

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Palma 14 de Enero de 1905.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 141

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 47 de la ley de Reclutamiento, é ignorándose el domicilio de los mozos alistados para el actual reemplazo, que á continuación se relacionan, naturales de esta villa, se les cita por el presente edicto para que ellos, ó en su defecto sus padres, madres, tutores, ú otras personas de quienes dependan, comparezcan en esta Casa Consistorial, á las 10 horas del día 29 del que rige, con objeto de que aleguen lo que tengan por conveniente acerca de inclusiones ó exclusiones ante el Ayuntamiento.

Igualmente se les cita para los actos de cierre del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, que se celebrarán, respectivamente los días once y doce de Febrero y cinco de Marzo del actual año, á las horas que la citada ley dispone.

Advirtiéndose, que en caso de no concurrir los interesados á dichos actos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar, y se les instruirá el correspondiente expediente de prófugos.

Algaida 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, Julian Cardell.

Relación que se cita

Antonio Amengual Mut, hijo de Guillermo y Margarita.

Bernardo Sastre Pujol, hijo de Miguel y Juana María.

Núm. 142

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre último, formado por la Secretaría á los efectos del art. 109 de la Ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 6 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se aprobaron las relaciones semanales de jornales y materiales de las obras hechas por administración durante el mes de Octubre último. Y se aprobó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se aprobó la subasta hecha para adquirir 2000 metros cúbicos de piedra machacada con destino al camino del Arenal, y en su virtud se elevaron á definitivos los remates hechos á favor de Antonio Caldes Pastor de los lotes primero, segundo y tercero y de Juan Pericás Rubi de los lotes cuarto y quinto.

Sesión ordinaria del día 13 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se acordó reclamar contra la asignación ó creación de nuevas Escuelas incompletas en los caseríos del Aguila y Arenal, por el recien publicado arreglo escolar de esta Provincia.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del mes de Octubre último, y acordó su publicación.

Se acordó conceder varios permisos de obras, y aprobar dos transferencias de sepulturas.

Se aprobó un plano de urbanización de una finca de Margarita Caldes Salvá, variando la anchura de la calle de la Marina.

Se señalaron los días para celebrar las subastas de los arbitrios y contrata del alumbrado público para el año 1905.

Se dió cuenta de que la primera y segunda subasta celebradas para hacer machacar mil metros cúbicos de piedra con destino á las calles de esta población, han resultado desiertas, y en su virtud se acordó machacarla á destajo en cantidad que no alcance su valor á quinientas pesetas.

Y se acordó autorizar al Regidor Sindico D. Juan Mojer para que firme en nombre del Ayuntamiento la escritura de compra de un solar en la plazoleta de Cas Freres, para desunarlo á via pública.

Sesión ordinaria del día 20 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se nombró una Comisión para presidir las subastas de los arbitrios.

Se acordó iluminar y adornar la fachada de la Casa Consistorial, con motivo de los festejos del cincuentenario de la proclamación del dogma de la Purísima Concepción.

Se acordó vender en pública subasta varias tablas y otros maderos, procedentes de las obras que se hicieron para el alojamiento de la fuerza del Batallon Cazadores de Barcelona.

Y se acordó, á propuesta del Sindico, que el Sr. Alcalde concorra al otorgamiento de la escritura de compra del solar que el Ayuntamiento adquirió en la plazoleta de Cas Freres.

Sesión ordinaria del día 27 en 2.ª convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron los «Boletines Oficiales» y la correspondencia de la semana.

Se examinó el expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de Consumos del año 1905, y habiendo resultado infructuosos los ensayos de encabzamientos voluntarios y arriendo á venta libre, se acordó cubrir el cupo por medio del reparto vecinal.

Se acordó hacer pintar las verjas de los portales de entrada de los Cementerios, y el campanario del reloj de la Casa Consistorial.

Y se acordó que los viernes, día de mercado, no se cobren derechos de plaza, y abonar al contratista de éstos, en concepto de gratificación por ello, la cantidad de cincuenta pesetas.

Lluchmayor 1.º Diciembre de 1904.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º—El Alcalde, M. Puig.

Aprobado el anterior extracto por el Ayuntamiento en la sesión celebrada hoy.

Lluchmayor 4 Diciembre de 1904.—El Secretario, Guillermo Aulet.

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se hace saber á los hermanos Lorenzo y Pablo Más y Picornell y á Bernardo Alomar y Compañy ó á sus herederos ó sucesores caso de haber fallecido, en el concepto de acreedores hipotecarios de la finca que mas abajo se describirá, se presenten si les conviniere á tomar parte en la subasta de la misma y en el avaluo caso de que no se conforme con el practicado por el perito don Gaspar Reinés, bajo apercibimiento de que transcurridos cinco dias se les tendrá por conformes con el mentado justiprecio que asciende á mil setecientas pesetas; pues así lo tengo mandado en providencia de catorce del actual recaída á instancia de Ana Bibiloni y Quetglas en los conceptos que usa y sus hijos José y Antonio Alomar en los autos juicio ejecutivo siguen contra los herederos de José Más Riutort.

La finca de que ha hecho mérito consiste en una casa algorfa con tres pisos sita en esta ciudad calle de Remolares n.º 3, que linda por la derecha entrando con casa de Maria Alcover y de Jaime Moyá, por la izquierda con la de Gabriel Coll, por la espalda con otra de Jaime y Sebastian Triay y por la parte inferior con botiga de Bernardo Alomar.

Y para que sirva de notificación en forma á los nombrados acreedores hipotecarios se extiende la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia dado su ignorado paradero.

Palma diez y seis de Enero de mil novecientos cinco.—Pedro A. Bauzá.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 144

CEDULA DE REQUIRIMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja y Escibania del infrascripto se ha incoado un expediente ejecutivo á nombre de D. José Homar y Pericás de este vecindario contra D. Luis D. Cándido y D.ª Magdalena Castelló y Gelabert de domicilio desconocido, sobre pago de mil pesetas, intereses y costas, procedentes del legado que de dicha suma hizo D. Luis Castelló y Quetglas á su criada Eulalia Juan y Guasch en su último y válido testamento autorizado por el Notario D. Guillermo Sancho dia catorce Junio de mil novecientos uno, efectivo por la muerte del testador ocurrida el dia siguiente; en cuya última voluntad instituyó por sus herederos universales á sus libres voluntades y por partes iguales á sus tres hijos los expresados D. Luis, D. Cándido y D.ª Magdalena Castelló y Gelabert.

La expresada Eulalia Juan Guasch mediante escritura pública autorizada por ante el Notario de esta ciudad D. Juan Palou y Coll dia diez y ocho Septiembre de mil novecientos dos, confesó haber recibido del conotorgante D. José Homar y Pericás la suma de mil pesetas y en cambio aquella le cedió y traspasó cuantos derechos, voces y acciones pudieran corresponderle para reclamar y percibir el legado de igual cantidad que le hiciera Don Luis Castelló y Quetglas subrogandole en su lugar, con cuyo caracter interpuso en tres de Mayo último, el propio D. José Homar la demanda ejecutiva que al principio se indica.

Y en providencia de ayer recaída á solicitud del demandante queda acordado que se requiera á los referidos D. Luis, D. Cándido y D.ª Magdalena Castelló para que dentro del plazo de diez dias paguen al repetido Homar el importe del legado de mil pesetas de que se ha hecho mérito, y que se lleve á efecto dicha diligencia, en atención á que es desconocido su domicilio, por medio de edictos fijados en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En su consecuencia por medio de la presente se requiere á los referidos herederos de D. Luis Castelló y Quetglas para que

dentro del referido plazo de diez dias paguen el importe del legado de mil pesetas de que se trata al repetido D. José Homar y Pericás en méritos del traspaso y subrogación, que á su favor ha hecho la legataria Eulalia Juan y Guasch.

Palma cinco Enero de mil novecientos cinco.—Antonio Tomás.

Núm. 145

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos de carta orden de la Audiencia provincial de Palma, dimanante de la causa sobre robo instruida en este Juzgado contra Antonio Socias Bennasar, ha mandado por providencia de este dia la citación del testigo Antonio Franch Bennasar, vecino de La Puebla, para que el dia trece de Marzo próximo á las diez y media comparezca en dicha Audiencia al objeto de asistir á la celebración del juicio por Jurados de la expresada causa, enterándole de la obligación que tiene de asistir á dicho llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y á fin de que se haga en legal forma la citación, expido la presente cédula para publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, en Inca á diez y ocho Enero de mil novecientos cinco.—El Secretario, por Serra, Miguel Sampol.

Núm. 146

D. Francisco Qués y Ventayol, Juez Municipal de la ciudad de Alcudia.

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado en providencia de hoy, recaída en la demanda de juicio verbal interpuesta por Isabel Marqués Pont, viuda, casera, mayor de edad, vecina de la presente, contra su hermano Jaime Marqués Pont, casado, zapatero, mayor de edad, actualmente de ignorado domicilio, que ha tenido su última residencia en esta Ciudad, sobre pago de cincuenta pesetas, se cita á dicho Jaime Marqués y Pont, para que el dia tres de Febrero próximo á las diez, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al expresado juicio señalado para dicho dia y hora, con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía, parándole además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Alcudia catorce de Enero del mil novecientos cinco.—Francisco Qués.—Ante mí, Luis Capó, Secretario.

Núm. 147

ADMINISTRACION DE CONSUMOS

en Arriendo de Palma de Mallorca
Procediéndose ejecutivamente, contra los vecinos y habitantes del Extra-radio de esta capital, morosos en el pago de las cuotas correspondientes al pasado año de 1904, la recaudación y el procedimiento ejecutivo tendrán lugar en lo sucesivo todos los dias en el domicilio de los interesados, excepto los sábados, domingos y dias festivos en que la recaudación estará abierta en la Caseta del que fué fielado de la Puerta Pintada desde las ocho, hasta las doce de la mañana.

La que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Palma 19 de Enero de 1905.—El Arrendatario, José Canet.

Núm. 148

LA ECONOMICA

Al tenor de lo que disponen los artículos 16 y 19 de los Estatutos se convoca á los Sres. Accionistas para la Junta General ordinaria que se celebrará dia 31 de los corrientes á las cuatro de la tarde.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir deberán depositar sus acciones en la Caja social con veinte y cuatro horas de anticipación á la celebración de la Junta.

Palma 16 Enero 1905.—El Presidente, Joaquin Gual.—P. A. del C. de A.—El Vocal Secretario, José Estela.

Depositaria de fondos municipales de Palma

CUENTA del 4.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		214968 53
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		243327 92
Cargo.		458296 45
Data por pagos verificados en igual trimestre.		284113 53
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		174182 92

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	7 87		7 87
2 Montes.			
3 Impuestos.	180894 03	41826 56	172220 59
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.	1619 78	1608 85	3228 63
7 Extraordinarios.	2727 43	5834 76	8562 19
8 Resultas.	123304 69	185 61	123490 30
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	529472 93	193872 14	723345 07
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	787526 73	243327 92	1030854 65
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	51454 78	16949 45	68404 23
2 Policía de seguridad.	59154 24	20640 47	79794 71
3 Policía urbana y rural.	77394 56	31818 18	109212 74
4 Instrucción pública.	22479 47	13049 53	35529 00
5 Beneficencia.	8958 14	2352 38	11310 52
6 Obras públicas.	52109 23	34228 93	86338 16
7 Corrección pública.	10172 41	3779 85	13952 26
8 Montes.			
9 Cargas.	215120 98	104272 84	319393 82
10 Obras de nueva construcción.	54661 00	49884 03	104545 03
11 Imprevistos.	4430 95	3497 66	7928 61
12 Resultas.	16622 44	3640 21	20262 65
13 Ampliación.			
Data pesetas.	572558 20	284113 53	856671 73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Palma á 31 Diciembre de 1904.—El Depositario, Jaime Moyá.—Conforme.—El Contador, José F. Labandera.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Planas.

Depositaria de fondos municipales de Sineu

CUENTA del 4.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2426 90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		5083 39
Cargo.		7510 29
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5230 50
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		2279 79

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.	530 00	374 00	904 00
3 Impuestos.	3773 50	1390 50	5164 00
4 Beneficencia.	294 60	98 20	392 80
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.	137 50		137 50
8 Resultas.	1183 33		1183 33
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	11813 26	3220 69	15033 95
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
Cargo pesetas.	17732 19	5083 39	22815 58
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3864 07	1169 85	5033 92
2 Policía de Seguridad.			
3 Policía urbana y rural.	274 01	152 50	426 51
4 Instrucción pública.	585 00	195 00	780 00
5 Beneficencia.	379 72	119 00	498 72
6 Obras públicas.	1784 31	1467 43	3251 74
7 Corrección pública.		347 97	347 97
8 Montes.		95 40	95 40
9 Cargas.	7937 95	1500 00	9437 95
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.	480 23	183 35	663 58
12 Ampliación.			
13 Resultas.			
Data pesetas.	15305 29	5230 50	20535 79

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Sineu á 5 Enero 1905.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde.—P. I.—C. Teodoro Servera.